



*RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, que consiste en reclasificar como suelo urbano unos terrenos situados junto a la Unidad de Ejecución UE-13, actualmente clasificados como suelo no urbanizable. (2011060021)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de agosto de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valencia de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa y/o ficha urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,

LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

#### **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 28 de agosto de 2008, se crea el artículo 179.ter "Unidad de Ejecución UE-13.2" en la normativa urbanística, que quedan redactado como sigue:

#### **Artículo 179.ter. Unidad de Ejecución UE-13.2.**

— Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidad de Ejecución en Zona IX.
- Situación: área ubicada y delimitada en el plano n.º 4.2 de Ordenación, al oeste de la población junto a calle Luis Braille.
- Superficie aproximada:

UE-13.2: 5.000 m<sup>2</sup>.

— Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

- Usos permitidos y prohibidos: se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona IX. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA INTENSIVA, definidas en los artículos 133, 134 y 135 de estas Normas Subsidiarias.
- Densidad máxima: 30 Viv./Ha.
- Capacidad estimada: UE-13.2: 15 Viv.
- Edificabilidad máxima neta sobre parcela: 0,67 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.



— Condiciones de edificación:

- Ordenanzas particulares: se regirá la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona IX. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA INTENSIVA a la que pertenece.

— Objetivos:

Consolidación y ordenación del área estudiada dentro de la trama urbana.

— Condiciones de desarrollo y ejecución:

- Sistema de ejecución: conforme a los artículos 125 y 126 de la LSOTEX.
- Figura de planeamiento: se propone un Programa de ejecución para el desarrollo de la UA-13.2

— Cesiones para sistemas locales:

Viario público y aparcamiento: 400 m<sup>2</sup>.

Cesión para zonas verdes: 500 m<sup>2</sup>.

Cesión para uso equipamiento: 375 m<sup>2</sup>.

Reserva del 25% de viviendas P. Pública: 625 m<sup>2</sup>t.

Cesión del 10% de aprovechamiento al Ayuntamiento: 250 m<sup>2</sup>t.

Plazas de aparcamiento anexo al viario: 13 plazas.

Plazas de aparcamientos privadas: 12 plazas.

— Ordenación:

La ordenación definitiva se establecerá en el correspondiente Programa de Ejecución.

• • •

